RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 486-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 03 de agosto de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo de aprobación de expediente técnico del proyecto de inversión *"Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado de la Asociación Casa Granja Villa Arapa del Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa"*, C.U.I. 2534341, el Informe Nro. 527-2023-SGEP/GOPI/MDCC, el Informe Nro. 0160-2023-ADAM, el Informe Técnico Nro. 0153-2023-GOPI-MDCC, el Informe Nro. 639-2023-MDCC/GPPR, el Informe N° 236-2023-SGALA-GAJ-MDCC, el Proveído N° 140-2023-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, delinea que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM preceptúa que son funciones especificas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) apunta que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la LCE erige que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la LCE asienta que la entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones prescribe que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o *el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación,* y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, RLCE) norma que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las caracteristicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del RLCE estatuye que, en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda;

Que, el Anexo 1 del RLCE define que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión contempla que el órgano resolutivo del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el artículo 27 la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la Unidad Ejecutora de Inversiones antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos interinstitucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otros, indica que la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Formato 08-A: Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y formado a la Unidad Formuladora para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. la aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que, a través del Informe Nro. 527-2023-SGEP/GOPI/MDCC el Sub Gerente Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, (a fojas 855) remite el expediente técnico de la obra denominada: *"Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado de la Asociación Casa Granja Villa Arapa del Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa"*, CUI. 2534341, concluyendo su aprobación por el monto de S/ 3'946,150.24 y el plazo de ejecución de 105 días calendario para la primera etapa y el monto de S/ 542,058.40 con el plazo de ejecución de 45 días calendario para la segunda etapa, bajo la modalidad de administración indirecta (Contrata);

Que, por medio del Informe Nro. 0160-2023-ADAM el Especialista de Inversión Pública, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, (a fojas 861) remite el Formato Nro. 08-A, Registro de Ejecución del Proyecto de Inversión de la obra en mención;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0153-2023-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, (a fojas 882) otorga conformidad al expediente técnico del proyecto en referencia con CUI. 2534341, con el presupuesto de S/ 3'946,150.24 para la primera etapa, y con el presupuesto de S/ 542,058.40 para la segunda etapa, bajo la modalidad de administración indirecta (Contrata), presupuesto desagregado de la siguiente manera:

Etapa 1

COSTO DIRECTO	**S/ 2'664,792.84**
Gastos Generales (8.24%)	S/ 219,578.93
Utilidad (6.50%)	S/ 173,211.53
PRESUPUESTO	**S/ 3'057,583.30**
IGV 18%	S/ 550,364.99
COSTO TOTAL DE LA OBRA	**S/ 3'607,948.29**
Gastos de Supervisión (5.86%)	S/ 211,307.42
Gastos de Liquidación (0.85%)	S/ 30,645.12
Gestión del proyecto (1.99%)	S/ 71,949.41
Expediente técnico (0.67%)	S/ 24,300.00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/ 3'946,150.24**

Etapa 2

COSTO DIRECTO	**S/ 319,990.66**
Gastos Generales (15.72%)	S/ 50,289.64
Utilidad (6.50%)	S/ 20,799.39
Presupuesto	**S/ 391,079.69**
IGV 18%	S/ 70,394.34
COSTO TOTAL DE LA OBRA	**S/ 461,474.03**
Gastos de Supervisión (10.72%)	S/ 49,464.37
Gastos de Liquidación (2.12%)	S/ 9,770.00
Gestión del proyecto (2.87%)	S/ 13,250.00
Expediente técnico (1.76%)	S/ 8,100.00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/ 542,058.40**

Que, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante Informe Nro. 639-2023-MDCC/GPPR (a fojas 884) otorga disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 3'946,150.24 para la primera etapa y disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 542,058.40 para la segunda etapa, para la ejecución del referido proyecto;

Que, a través de Informe Legal N° 236-2023-SGALA-GAJ-MDCC, del Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni, Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, (a fojas 887) estima que: *"Por ende, considerando la opinión de las áreas técnicas involucradas que dan su conformidad al expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado de la Asociación Casa Granja Villa Arapa del Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", CUI. 2534341; así como la verificación de la existencia de las partes esenciales señaladas en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18/07/1988, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo."* Por lo que, finalmente concluye opinando que: *"Se APRUEBE mediante acto resolutivo de Gerencia Municipal el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado de la Asociación Casa Granja Villa Arapa del Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", CUI. 2534341, con el presupuesto de S/ 3' 946, 150.24 y el plazo de ejecución de 105 días calendario para la primera etapa y con el presupuesto de S/ 542,058.40 y el plazo de ejecución de 45 días calendario para la segunda etapa, bajo la modalidad de administración indirecta (Contrata) (...)."* Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído N° 140-2023-GAJ-MDCC (fojas 889);

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 15, delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado de la Asociación Casa Granja Villa Arapa del Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa"*, CUI. 2534341, con el presupuesto de S/ 3' 946, 150.24 y el plazo de ejecución de 105 días calendario para la primera etapa y con el presupuesto de S/ 542,058.40 y el plazo de ejecución de 45 días calendario para la segunda etapa, bajo la modalidad de administración indirecta (Contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

Etapa 1

COSTO DIRECTO	**S/ 2'664,792.84**
Gastos Generales (8.24%)	S/ 219,578.93
Utilidad (6.50%)	S/ 173,211.53
PRESUPUESTO	**S/ 3'057,583.30**
IGV 18%	S/ 550,364.99
COSTO TOTAL DE LA OBRA	**S/ 3'607,948.29**
Gastos de Supervisión (5.86%)	S/ 211,307.42
Gastos de Liquidación (0.85%)	S/ 30,645.12
Gestión del proyecto (1.99%)	S/ 71,949.41
Expediente técnico (0.67%)	S/ 24,300.00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/ 3'946,150.24**

Etapa 2

COSTO DIRECTO	**S/ 319,990.66**
Gastos Generales (15.72%)	S/ 50,289.64
Utilidad (6.50%)	S/ 20,799.39
Presupuesto	**S/ 391,079.69**
IGV 18%	S/ 70,394.34
COSTO TOTAL DE LA OBRA	**S/ 461,474.03**
Gastos de Supervisión (10.72%)	S/ 49,464.37
Gastos de Liquidación (2.12%)	S/ 9,770.00
Gestión del proyecto (2.87%)	S/ 13,250.00
Expediente técnico (1.76%)	S/ 8,100.00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/ 542,058.40**

Basado en forma exclusiva en los Informes Técnicos de cálculos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a Ley, realizando las rendiciones e informes que el caso amerita, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL